Bogotá D.C.,

AUTO No. 2064 DEL 1 DE JULIO DE 2011

"Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 899 del 15 de mayo de 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 2766 del 30 de diciembre de 2010, 971 del 27 de mayo de 2011"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 2766 del 30 de diciembre de 2010, 971 del 27 de mayo de 2011 este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el Departamento del Huila.

Que con oficio 4120-E1-63957 del 25 de mayo de 2011, el Apoderado General de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. solicitó la modificación del artículo quinto de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No.0899 de 2009, en el sentido de autorizar a EMGESA el aumento en la concesión de aguas para el consumo doméstico, el aumento en el caudal de vertimiento para aguas residuales domésticas y autorizar en éste un nuevo punto de descarga, reubicar el punto de vertimiento con coordenadas aproximadas 763 690 N, 833 868E.

Que la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. realizó el pago por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($68.677.037), el 17 de mayo de 2010, con número de referencia 154004411, por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada.

Que con oficio 2400-E2-63957 del 8 de junio de 2011, este Ministerio requirió a EMGESA S.A. E.S.P. para que allegara copia de la constancia de radicación del complemento de los estudios ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Que el Apoderado General de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., remitió la constancia de radicación ante la CAM, mediante radicado 4120-E1-75755 del 20 de junio de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en el artículo 4 numeral 3 estableció que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 se estableció que la licencia ambiental deberá á ser modificada en los siguientes casos:

> *"1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
> *2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
> *3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
> *4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
> *5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
> *6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.*
> *7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
> *8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales."*

Que el mencionado Decreto, en el artículo 30, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que las peticiones del Apoderado General de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. se adecuan a lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 30 del mismo Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de autorizar a EMGESA el aumento en la concesión de aguas para el consumo doméstico, el aumento en el caudal de vertimiento para aguas residuales domésticas y autorizar en éste un nuevo punto de descarga, reubicar el punto de vertimiento con coordenadas aproximadas 763 690 N, 833 868E.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en su artículo 2 estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0899 del 15 de mayo de 2009 y sus modificaciones realizadas mediante las Resoluciones Nos. 2766 del 30 de diciembre de 2010, 971 del 27 de mayo de 2011, para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el Departamento del Huila, a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en el sentido adicionar, ampliar y/o modificar permisos para el uso de recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, citar en los términos del artículo 14 del Código Contencioso Administrativo a los terceros intervinientes reconocidos para la etapa de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental dentro del expediente LAM 4090, WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO

MAGDALENA - CAM, por intermedio de su Director General REY ARIEL BORBÓN ARDILA o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presenta acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a las Alcaldías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira en el Departamento del Huila, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Expediente: LAM4090
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano-Profesional Jurídico. DLPTA